

Mercancía de importación	Cantidades (Kilogramos)	Porcentaje de subproductos (P. E. 44.01.40.2)
1	4,21	23,68
2	34,70	11,76
3	19,85	10,95
4	5,80	10,87
5	4,35	10,87
6	10,87	53,27
7	11,98	62,36
8	7,87	32,20
9	5,30	26,15
10	3,87	11,57
11	13,38	63,69
12	6,63	63,93

Tercero.—Ampliar en el sentido de considerar que el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera, de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1981 y complementada por la Orden ministerial de 1 de junio de 1982, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24238 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se establecen determinadas Administraciones de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Siguiendo el desarrollo del programa de implantación de Administraciones de Hacienda en Barcelona previsto para el año 1983, procede finalizar la fase de establecimiento de las que han de formar la estructura total de estos órganos en la citada provincia, para lo que se hace uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero,

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Se establecen en Barcelona las siguientes Administraciones de Hacienda:

a) Gracia, Pueblo Nuevo, San Andrés y Sans Las Cortes, en la capital.

b) Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet, Vic, Vilafranca del Penedés y Villanueva y la Geltrú, en el resto de la provincia.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se determina en el anexo que se acompaña a esta Orden.

3. En la fecha en que se disponga la iniciación del funcionamiento de cada una de las nuevas Administraciones de Hacienda citadas en el párrafo 1 de este número, se reducirá el ámbito territorial de las que, anteriormente establecidas, resulten afectadas por esta Orden, que pierden las zonas o pueblos que se incorporan a las nuevas, y pasando a denominarse Horta la establecida por Orden ministerial de 25 de abril de 1979 con el nombre de San Andrés-Horta.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Administración de Gracia: Abarca la zona de recaudación número 8 de Barcelona-capital, que se segrega de la Administración de Pedralbes-Sarriá.
2. Administración de Pueblo Nuevo: Abarca la zona de recaudación número 3 de Barcelona-capital.
3. Administración de San Andrés: Abarca la parte de la zona 9.ª de recaudación situada al Norte y Este de la línea divisoria que se inicia en la confluencia de la vía del ferrocarril de Barcelona a Cerbers con el paseo de Once de Septiembre y sigue por el paseo de Fabra y Puig, avenida de la Meridiana y paseo de Valldaura hasta su unión con la calle Scala Dei por donde pasa el límite de la zona, segregándose esta parte del resto de la zona, que permanece en la Administración de Horta.
4. Administración de Sans-Las Cortes: Abarca la zona de recaudación número 25 de Barcelona-capital.
5. Administración de Arenys de Mar: Abarca la zona de recaudación número 10, Arenys de Mar, que se segrega de la Administración de Mataró.
6. Administración de Berga: Abarca la zona de recaudación número 12, de Berga.
7. Administración de Granollers: Abarca la zona de recaudación número 13, de Granollers.
8. Administración de Igualada: Abarca la zona de recaudación número 14, de Igualada.
9. Administración de Manresa: Abarca la zona recaudatoria número 15, de Manresa.
10. Administración de San Cugat del Vallés: Comprende los términos municipales de San Cugat del Vallés y Rubí, que se segregan de la Administración de Hacienda de Farrera.
11. Administración de Santa Coloma de Gramanet: Comprende el término municipal de Santa Coloma de Gramanet que se segrega de la Administración de Badalona.
12. Administración de Vic: Abarca la zona de recaudación número 20, de Vic.
13. Administración de Vilafranca del Penedés: Abarca la zona número 21, de Vilafranca del Penedés.
14. Administración de Villanueva y la Geltrú: Abarca la zona número 22 de Villanueva y la Geltrú.

24239 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de fibra de vidrio y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de fibra de vidrio y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, número 7, Madrid-27 y N. I. F. A-28-338368 en el sentido de que su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, queda redactada como sigue:

— Planchas de fibra de vidrio con carga epoxi FR-4 según norma ANSI, de 1, 1.5, 1.8 ó 2 milímetros de espesor y dimensiones varias, recubiertas por una o ambas caras de cobre sin alejar de 17,5, 35, 70 ó 105 micras de espesor, de la posición estadística 74.05.11.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.